



SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

Notificación del acuerdo

451-E-2023

a la sociedad

**LABORATORIOS SAN RAFAEL,
S.A. DE C.V.**

Periodo de Publicación:

Del **20** al **22 de diciembre de 2023**



La infrascrita Colaborador Jurídico de la Gerencia Legal de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones –SIGET–, **CERTIFICA**: Que la presente copia es una reproducción fiel y exacta del original que se encuentra en los archivos de esta Superintendencia, la cual literalmente dice: "*****"



SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

ACUERDO N.º 451-E-2023. SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día once de diciembre de dos mil veintitrés.

Esta Superintendencia, CONSIDERANDO QUE:

- I. El Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, mediante memorando con referencia SB/EXP05/2023 de fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, remitió el expediente de la sociedad Laboratorios San Rafael, S.A. de C.V., "por incumplimiento de renovación de inscripción", mediante el cual expresa, entre otras cosas lo siguiente:

«(...)

- Mediante Acuerdo N.º 38-E-2008 de las once horas del día ocho de febrero de dos mil ocho, (...) se acordó lo siguiente: «a) Inscríbase a la sociedad LABORATORIOS SAN RAFAEL, S.A. de C.V., como Comercializador Independiente de Energía Eléctrica, en el Sector Electricidad del Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a esta Superintendencia. (...)»
- El día once de marzo de dos mil ocho, bajo el código de inscripción N.º 1512-E1-84/2008 se inscribió en la Sección de Personas, Sector de Electricidad de este Registro a la referida sociedad como Comercializador Independiente de Energía Eléctrica.
- La sociedad LABORATORIOS SAN RAFAEL, S.A. de C.V., desde la fecha de su inscripción, es decir, desde el once de marzo de dos mil ocho (sic), no ha realizado el trámite de renovación correspondiente.

Finalmente, el Registro expuso que:

«El artículo 104 letra a) de la Ley General de Electricidad establece que es infracción grave no actualizar su inscripción en el Registro respectivo.

Por lo que habiéndose configurado la falta grave, se remite para que se inicie el proceso sancionatorio o se proceda a autorizar la cancelación de inscripción de la sociedad LABORATORIOS SAN RAFAEL, S. A. DE C. V., según estime conveniente.»

- II. Mediante acuerdo N.º 335-E-2023, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se resolvió:

«(...)

- a) Requerir a la Gerencia de Electricidad de esta Institución que, a más tardar en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, elabore un informe que contenga la opinión técnica en la que determine si la sociedad Laboratorios San Rafael, S.A. de C.V. ha realizado o no operaciones comerciales en el Mercado Mayorista de Electricidad, y si pudieran existir impedimentos técnicos en lo concerniente a dar de baja la inscripción de la citada sociedad como comercializador independiente de energía eléctrica; para lo cual se le faculta para requerir la información y



aclaraciones que considere necesarias, ante las personas naturales o jurídicas, o autoridades que estime pertinentes.»

- III. La Gerencia de Electricidad de la SIGET, con fecha veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, remitió la opinión técnica N.º GE02-2023-10-095 sobre el incumplimiento de renovación de la inscripción de la sociedad Laboratorio San Rafael, S. A. de C. V., dictaminando lo siguiente:

«(...)

Con la finalidad de comprobar si la sociedad en mención ha realizado transacciones comerciales desde su inscripción como Comercializador Independiente, se revisaron los boletines estadísticos emitidos por la Unidad de Transacciones, S.A. de C.V. (UT) desde el año 2008 hasta el año 2022 verificándose que en dicha información no se encuentran registradas transacciones realizadas por la sociedad. Adicionalmente, se revisó la base de datos de la UT y se verificó que dicha sociedad ni siquiera se encuentra en la lista de Participantes de Mercado que registra la UT, por lo que no tiene asignado un código de participante, con lo que se constata, que a la fecha dicha sociedad no ha realizado transacciones comerciales en el Mercado Mayorista de Electricidad.

Por lo anterior, se puede considerar que la omisión de renovación por parte de la sociedad se relaciona con la falta de operación en el sector eléctrico, en ese sentido y de no existir inconvenientes que surjan de la respectiva revisión legal, esta Gerencia no encuentra impedimentos técnicos para su posible baja del Registro adscrito a la SIGET a la sociedad LABORATORIOS SAN RAFAEL, S.A. de C.V.»

- IV. Mediante el acuerdo N.º 396-E-2023 emitido el siete de noviembre de dos mil veintitrés, se dieron por finalizadas las actuaciones previas y se ordenó el inicio del procedimiento de cancelación del código de inscripción número 1512-E1-84/2008 del Sector Electricidad, Sección Personas del Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, correspondiente a la sociedad Laboratorios San Rafael, S.A. de C.V., como Comercializador Independiente de Energía Eléctrica;
- V. En virtud de lo antes relacionado, esta Superintendencia, con el apoyo de la Gerencia Legal de la SIGET, realiza las siguientes consideraciones:

A. MARCO LEGAL

El artículo 4 y 5, letra a), de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones dispone que la SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad vigentes en El Salvador; en las Leyes que rigen el sector de electricidad, y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de estas.

El artículo 4, letra h), de la Ley General de Electricidad define como *generador* a la entidad poseedora de una o más centrales de producción de energía eléctrica, que comercializa su producción en forma total o parcial.



Conforme a lo establecido en los artículos 19 y 21 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, fue creado el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, el cual se compone de cuatro secciones: a) De frecuencias; b) De actos y contratos; c) De personas; y d) De equipo e instalaciones.

Por su parte, el artículo 9, letra c), del Reglamento de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones señala que están obligados a inscribirse en el Registro los generadores, transmisores, distribuidores y comercializadores de energía eléctrica.

Agrega el artículo 14 letra a) y artículo 15 del mismo Reglamento, que la sección de actos y contratos, así como la sección de personas, contendrá los acuerdos de la SIGET por medio de los que se otorguen inscripciones de operadores del sector de electricidad y el nombre, denominación o razón social de estos.

El artículo 7 de la Ley General de Electricidad señala que las actividades de generación, así como las de transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, se realizarán previa inscripción en el Registro de Operadores del Sector Electricidad que llevará la SIGET. Dicha inscripción deberá actualizarse anualmente.

B. AUDIENCIA AL INTERESADO

Conforme a lo dispuesto en el acuerdo N.º 396-E-2023, es procedente dar inicio al procedimiento de cancelación del código de inscripción número 1512-E1-84/2008 del Sector Electricidad, Sección Personas del Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, correspondiente a la sociedad Laboratorios San Rafael, S.A. de C.V., como Comercializador Independiente de Energía Eléctrica.

Para tal efecto, el artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos –en lo sucesivo LPA– preceptúa:

Audiencia a los Interesados

Art. 110.- La Administración Pública, una vez que haya instruido los expedientes e inmediatamente antes de la resolución o, en su caso, del informe de los órganos consultivos, pondrá las actuaciones a disposición de los interesados para su consulta y les concederá un plazo común, no superior a quince días ni inferior a diez, para que hagan sus alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia, cuando no figuren en el expediente ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que los aducidos por el interesado.

En ese orden de ideas, resulta pertinente hacer saber a la sociedad Laboratorios San Rafael, S.A. de C.V. del inicio del presente procedimiento y concederle



audiencia por un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación respectiva.

C. SOBRE LA PROCEDENCIA DE NOTIFICAR POR TABLERO

Las notificaciones de personas jurídicas, en el caso de tratarse de un acto de comunicación trascendental (por robustecer el derecho de audiencia y defensa) como es el caso del emplazamiento o sus equivalentes, el artículo 189 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM), de aplicación supletoria a las normas que regulan procesos, establece que debe hacerse por medio del representante, un gerente o director, o a cualquier otra persona autorizada por ley o por convenio.

Lo anterior es así, porque estos entes gozan de personalidad jurídica propia, la cual es absolutamente independiente de los socios que la integran, debiéndose entender el acto de comunicación con quien ostente la representación de estas, en virtud que todas las funciones propias de dicha entidad son realizadas por personas naturales.

No obstante, en el presente caso, la notificación del acuerdo de inicio oficioso del procedimiento administrativo para ajustar el estado actual en el registro adscrito a la SIGET, no es comparable a un emplazamiento, aun así, equiparándolos para efectos ejemplificativos y prácticos y únicamente con fines ilustrativos, pueden existir situaciones que impidan la realización de un acto de comunicación en la forma apuntada en el párrafo anterior, lo cual no es regulado ni en la LPA ni en el artículo 189 del CPCM.

Consecuentemente, conforme la regla prescrita en el artículo 98 numeral 6 de la LPA, en relación para fines ilustrativos con el Inc. 2° del artículo 183 del CPCM, ante la imposibilidad material de efectuar el acto de comunicación personalmente, el notificador se encuentra facultado para realizarlo mediante otra persona mayor de edad, que se hallare en el lugar y que tuviere algún vínculo o relación con el representante de la sociedad; en otras palabras, dicha actuación podrá concretarse por otra persona cuando quien deba ser notificada no fuere encontrada, pero se constatare que efectivamente se trata de su lugar de residencia, trabajo o donde desarrolla sus actividades tal persona jurídica.

Ahora bien, el artículo 100 número 2 de la LPA establece que en caso de ignorarse la dirección o cualquier otro medio técnico o electrónico en el que pudiera ser localizado el destinatario de un acto administrativo, su notificación se realizará por tablero.

Asimismo, el artículo 103 inciso 2° de dicho cuerpo normativo dispone que en los casos en que sea desconocida la residencia del interesado y no se haya indicado lugar o medio para practicar notificaciones, además de la notificación por esquila o edicto, si la Administración lo estima conveniente podrá efectuar la publicación por una vez en un diario de circulación nacional, la cual deberá contener el texto



íntegro del acto y no producirá efectos hasta que transcurran tres días desde que se haya llevado a cabo.

El edicto consiste en una notificación expresa, que opera mediante un acto real generador de conocimiento presunto a diferencia de las que dan un conocimiento cierto (Alberto Luis Maurino, Notificaciones Procesales, Pág. 174 y 175, Segunda Impresión, Editorial Astrea, Argentina 1990).

Aunado a lo anterior, jurisprudencialmente se ha establecido que:

[...] es innegable la existencia de casos en los que, por circunstancias que escapan del control del juzgador, los actos de comunicación no pueden efectuarse de forma personal y deben realizarse por algún mecanismo que genere el mismo resultado (Sentencia pronunciada el día 22-V-2017, en el proceso de Amparo con referencia 575-2015).

En ese orden de ideas, cuando se ignore la dirección o medio técnico donde puede ser localizado el destinatario del acto de comunicación, la Administración Pública se encuentra habilitada para notificar por tablero a través de un edicto o esquila.

Con las anteriores premisas, en el memorando emitido por el Registro adscrito a la SIGET se han detallado todas las diligencias que se han llevado a cabo para notificar a la sociedad Laboratorios San Rafael, S.A. de C.V.¹, indicando que se efectuaron actos de comunicación en las direcciones proporcionadas por diversas entidades, a efecto que dicha sociedad renovara su código de inscripción como Comercializador.

Así, el Registro adscrito a la SIGET, en su memorando SB/EXP05/2023, informó que elaboró resoluciones en fecha veinticuatro de febrero, veintiocho de marzo y veintidós de abril de dos mil veintidós, a través de las cuales se requirió a dicha sociedad que presentara las solicitudes de renovación de inscripción; sin embargo, las notificaciones de los –dos primeros actos– no se pudieron realizar, debido a que las personas encontradas en las direcciones manifestaron desconocer a dicha sociedad.

No obstante, en el expediente registral aparece un acta de notificación del veintidós de abril de dos mil veintidós, donde consta que se notificó la resolución del veintidós de abril de dos mil veintidós, a la sociedad Laboratorios San Rafael, S.A. de C.V., representada por el señor Jorge José Zablah Hasbún, en la siguiente dirección: 17 avenida sur y 14 calle oriente, carretera al Puerto de La Libertad, Santa Tecla, departamento de La Libertad.

¹ Constan en el expediente registral, oficios del Registro adscrito a la SIGET librados al Registro Nacional de las Personas Naturales, Registro Público de Vehículos y Ministerio de Hacienda.



En dicha resolución le fue requerido, por tercera vez, que cumpliera con la renovación de la inscripción como Comercializador Independiente de Energía Eléctrica sin que, hasta la fecha, se haya dado cumplimiento a ese requerimiento.

Por lo expuesto, resulta procedente notificar a la referida sociedad en la dirección arriba indicada.

En el caso que no pueda realizarse la notificación en la dirección señalada, y según lo informe el notificador de esta Institución, notifíquese este acuerdo por medio de edicto, para lo cual deberán colocarse en los tableros institucionales y publicarse en la página web oficial de la SIGET; todo con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 100 numeral 2 y 103 inciso 2° de la LPA y demás disposiciones citadas.

D. CÓMPUTO DE PLAZOS DE LOS ADMINISTRADOS

La LPA, en su artículo 81, establece que los actos, tanto de la Administración como de los particulares, deberán llevarse a cabo en días y horas hábiles.

De conformidad con lo establecido en los acuerdos N.º 38-2023/GTH-ADM del 22 de noviembre de 2023 y N.º 39-2023/GTH-ADM del 1 de diciembre de 2023; así como en el Reglamento Interno de Trabajo, se informa que, debido a las fiestas navideñas y de fin de año, las oficinas de la SIGET permanecerán cerradas los días del lunes 25 de diciembre de 2023 al martes 2 de enero de 2024, por lo que ese período no se contará como hábil para efectos del cómputo de plazos de los administrados, reanudando labores a partir del miércoles 3 de enero de 2024.

En consecuencia, la SIGET estará habilitada para emitir acuerdos y resoluciones, así como realizar cualquier otro acto administrativo, en el horario y fechas siguientes:

1. Del lunes 27 de noviembre al miércoles 6 de diciembre de 2023, estarán habilitadas las horas comprendidas entre las 7:30 a las 17:30;
2. Día 9 de diciembre de 2023, en un horario de 8:00 a las 17:00 y,
3. Día 16 de diciembre de 2023, en un horario de 8:00 a las 12:10 del mediodía.

POR TANTO, de conformidad con las disposiciones legales antes citadas, esta Superintendencia ACUERDA:

- a) Hacer saber a la sociedad Laboratorios San Rafael, S.A. de C.V. del inicio del procedimiento de cancelación del código de inscripción número 1512-E1-84/2008 del Sector Electricidad, Sección Personas del Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, como Comercializador Independiente de Energía Eléctrica; y conceder audiencia por un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de este proveído, a fin de garantizar sus derechos de audiencia y defensa.



- b) Informar que la SIGET estará habilitada para emitir acuerdos y resoluciones, así como realizar cualquier otro acto administrativo, en el horario y fechas siguientes:
1. Del lunes 27 de noviembre al miércoles 6 de diciembre de 2023, estarán habilitadas las horas comprendidas entre las 7:30 a las 17:30;
 2. Día 9 de diciembre de 2023, en un horario de 8:00 a las 17:00; y,
 3. Día 16 de diciembre de 2023, en un horario de 8:00 a las 12:10 del mediodía.

Asimismo, se informa que las oficinas de la SIGET permanecerán cerradas los días del lunes 25 de diciembre de 2023 al martes 2 de enero de 2024, por lo que ese período no se contará como hábil para efectos del cómputo de plazos de los administrados, reanudando labores a partir del miércoles 3 de enero de 2024.

- c) Notificar a la sociedad Laboratorios San Rafael, S.A. de C.V., representada por el señor Jorge José Zablah Hasbún, en la siguiente dirección: 17 avenida sur y 14 calle oriente, carretera al Puerto de La Libertad, Santa Tecla, departamento de La Libertad.
- d) En el caso que el acto de notificación no pueda realizarse en la dirección arriba señalada, y según lo informe el notificador de esta Institución, notifíquese por edicto a la sociedad Laboratorios San Rafael, S.A. de C.V., para lo cual deberá colocarse en los tableros institucionales y publicarse en la página web oficial de la SIGET el texto íntegro del presente proveído y del acuerdo N.º 335-E-2023; todo con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 100 numeral 2 y 103 inciso 2º de la LPA y demás disposiciones citadas.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

Y para que sirva de legal notificación se extiende la presente, en la ciudad de San Salvador, a los **diecinueve** días del mes de **diciembre** del año **dos mil veintitrés**.

Ana María Aguirre
Colaborador Jurídico
Gerencia Legal - SIGET



Handwritten initials or signature